



**TEXTO APROBADO EN COMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY 101 DE 2016
SENADO.**

Por la cual se brindan condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia.

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 16 de la legislatura 2016-2017).

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Del objeto.* La presente ley establece que el valor de los auxilios o subsidios en dinero dirigidos y otorgados en beneficio del adulto mayor de que tratan los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social o del Sistema de Protección Social en Colombia en vigencia de la presente ley, o que llegaren a crearse, deben estar por encima del indicador de línea de pobreza que informe oficialmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o a la entidad que haga sus veces.

Artículo 2°. *Aplicabilidad, vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y derogan disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias. Su aplicación comenzará a regir progresiva y gradualmente durante las siguientes cuatro vigencias fiscales.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los ponentes,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF**

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes veinticinco (25) de octubre de 2016, según Acta número 16,



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de ponencia positivo para Primer Debate al **Proyecto de ley número 101 de 2016 Senado**, por la cual se brindan condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia, presentado por los honorables Senadores ponentes: *Nadya Georgette Blel Scaff, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Jorge Iván Ospina Gómez y Álvaro Uribe Vélez* (Coordinador).

Publicado en la **Gaceta del Congreso** número **872 de 2016**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo, presentado por los honorables Senadores ponentes: *Nadya Georgette Blel Scaff, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Jorge Iván Ospina Gómez y Álvaro Uribe Vélez* (Coordinador), con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, por ocho (8) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

Puesto a consideración el articulado, este fue votado de la siguiente manera:

-Los honorables Senadores del Centro Democrático: *Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Orlando Castañeda Serrano* presentaron la siguiente proposición, al **artículo 2°**, así:

¿Proposición

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de ley número 101 de 2016 Senado, por el cual se brindan condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia, quedando así:

Artículo 2°. Aplicabilidad, vigencia y derogatorias. *La presente ley rige a partir de su promulgación y derogan disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias para que su aplicación comience a partir de la vigencia fiscal.*

Por:

Artículo 2°. Aplicabilidad, vigencia y derogatorias. *La presente ley rige a partir de su promulgación y derogan disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias. Su*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

aplicación comenzará a regir progresiva y gradualmente durante las siguientes cuatro vigencias fiscales.

Motivación: *Respetuosamente hacemos la sugerencia debido a que por su naturaleza de protección social este comience su aplicación progresiva y gradual durante las próximas vigencias fiscales.*

Puesta a consideración la proposición anterior, esta fue aprobada con votación nominal y pública, por nueve (9) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blél Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia, el artículo 2° quedó aprobado de la siguiente manera:

¿Artículo 2°. Aplicabilidad, vigencia y derogatorias. *La presente ley rige a partir de su promulgación y derogan disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias. Su aplicación comenzará a regir progresiva y gradualmente durante las siguientes cuatro vigencias fiscales.*

¿ Puesta a consideración la proposición de votación del articulado en bloque y omisión de su lectura (propuesta por el Honorable Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ), la votación del articulado (acogiendo la proposición modificativa al artículo 2°, presentada por el Centro Democrático, tal como ya se describió), el título del proyecto (tal como fue presentado en el texto propuesto del informe de ponencia para primer debate) y, el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate y se convirtiera en ley de la República, con votación nominal y pública, por nueve (9) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, ninguna aclaración de voto, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blél Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los artículos, fueron aprobados en bloque de la forma descrita. En consecuencia, el artículo primero quedó aprobado tal como fue presentado en el texto propuesto del informe ponencia para primer debate, así:

¿Artículo 1°. Del objeto. *La presente ley establece que el valor de los auxilios o subsidios en dinero dirigidos y otorgados en beneficio del adulto mayor de que tratan los servicios sociales*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

complementarios del Sistema de Seguridad Social o del Sistema de Protección Social en Colombia en vigencia de la presente ley o que llegaren a crearse deben estar por encima del indicador de línea de pobreza que informe oficialmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o a la entidad que haga sus veces¿.

Puesto a consideración el título del Proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: **¿por la cual se brindan condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia¿**, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 101 de 2016 Senado.

¿ Seguidamente fueron designados Ponente para Segundo Debate, en estrado, los honorables Senadores: Nadya Georgette Blel Scaff, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Jorge Iván Ospina Gómez y Álvaro Uribe Vélez (Coordinador). Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

¿ La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 16, de fecha martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), de la Legislatura 2016-2017.

¿ Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de Ley número 101 de 2016 Senado**, se hizo en la siguiente sesión ordinaria: Martes 18 de octubre de 2016, según consta en el Acta 15 de esa fecha.

Iniciativa: Honorables Senadores: Álvaro Uribe Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Fernando Araújo Rumié, Ernesto Macías Tovar, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Carlos Felipe Mejía.

Ponentes en Comisión Séptima de Senado para primer debate, honorables Senadores: Nadya Georgette Blel Scaff, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Jorge Iván Ospina Gómez y Álvaro Uribe Vélez (Coordinador).

Radicado en Senado: 10-08-2016

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 18-08-2016

Radicación ponencia positiva para primer debate: 11-10-2016

Publicación informe de Ponencia para primer debate: 12-10-2016

Número de artículos proyecto original: Dos (2) artículos.

Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Senado: Dos (2) artículos.

Publicación proyecto original: Gaceta del Congreso número **608 de 2016**.



Publicación ponencia positiva para primer debate: Gaceta del Congreso número 872 de 2016.

No hay concepto del Gobierno, ni de organizaciones públicas ni privadas frente a este proyecto de ley.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C.,

A los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).¿ En la presente fecha se autoriza la publicación en la ***Gaceta del Congreso***, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 16, en seis (6) folios, al Proyecto de ley número 101 de 2016 Senado, *por la cual se brindan condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia*. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
ORIGINAL IMPRESO EN FORMATO PDF**